

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO NO.

()

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE INFOTEP CIÉNAGA MAGDALENA INSTITUCIÓN REDEFINIDA POR CICLOS PROPEDEÚTICOS”

El Consejo Directivo Del Instituto Nacional De Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García”, en adelante INFOTEP HVG de Ciénaga –Magdalena, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Artículo 65, literal d) de la Ley 30 de 1992 “Por la cual se organiza el Servicio Público de Educación Superior” y el Literal f del Acuerdo del Consejo Directivo No. 13 de junio 3 de 2020 “Por medio del cual se aprueba el Estatuto General del Instituto Nacional de Formación técnica Profesional de INFOTEP Ciénaga Magdalena” y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García”, fue creado mediante Decreto Presidencial No. 3506 del 10 de diciembre de 1981, con el nombre inicial de Instituto Nacional de Formación Intermedia Profesional, cambiando su denominación de intermedia por la de técnica por medio de la Ley 25 de 1987, y adquiriendo la condición de establecimiento público del orden nacional, de carácter académico, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente por medio de la Ley 24 del 11 de febrero de 1988.

Que mediante los Decretos 2109, 2110 y 2111 de 2004, el Gobierno Nacional, modifica la estructura del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García”. Que mediante la Ordenanza No. 004 del 13 de octubre de 2006, la Asamblea Departamental, incorporó el establecimiento público del orden nacional al orden departamental, con el fin de que el servicio educativo sea administrado por el Departamento.

Que la Ley 30 de 1992, señala en el literal a) del Artículo 29, que las Instituciones Técnicas Profesionales tendrán autonomía para darse y modificar sus Estatutos.

Que la Ley 749 de 2002 contempla la redefinición por ciclos propedéuticos de las Instituciones Técnicas Profesionales y Tecnológicas públicas y privadas.

Que el Artículo 2.5.1.1.1. del Decreto 1075 de 2015 “Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación” define la redefinición institucional y el artículo 2.5.1.1.2. del mismo cuerpo normativo prevé cuales son los requisitos para el reconocimiento de la redefinición de las Instituciones Técnicas Profesionales y Tecnológicas.

Que el Artículo 2.5.3.2.3.1.2. del Decreto 1330 de 2019 "Por el cual se sustituye el Capítulo 2 y se suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación” establece que la reglamentación interna Institucional debe contener mecanismos de selección de evaluación de estudiantes y profesores.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 011 del 3 de junio de 2020 “Por medio del cual se aprueba el Estatuto General del Instituto de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García” HVG, INFOTEP – Ciénaga, Magdalena establece en su literal f como una de las funciones del Consejo Académico “Conceptuar ante el Consejo Directivo en asuntos relacionados con el estatuto profesoral y el reglamento estudiantil”.

Que mediante Acuerdo del Consejo Directivo No. 02 del 26 de febrero de 2013, se modificó el Reglamento estudiantil del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional, Humberto Velásquez García, Infotep Ciénaga Magdalena.

Que mediante Acuerdo del Consejo Directivo 06 del 15 de abril del año 2020, se modificó el Acuerdo del Consejo Directivo No. 02 del 26 de febrero de 2013.

Que mediante Acuerdo (No. De acuerdo) del (fecha del acuerdo) de julio de 2020 el Consejo Académico del INFOTEP Ciénaga–magdalena, estudió y avaló el proyecto de modificación del Reglamento Estudiantil de la Institución Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García” INFOTEP – Ciénaga, Magdalena.

Que le corresponde al Consejo Directivo, aprobar el proyecto de modificación del reglamento estudiantil del Instituto Nacional de Técnica Profesional “Humberto Velásquez García” INFOTEP – Ciénaga, Magdalena, de conformidad con lo contenido en el literal f, artículo 24, del Estatuto General.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar el proyecto de modificación del Reglamento Estudiantil del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García”, INFOTEP, institución redefinida por ciclos propedéuticos.

TITULO PRIMERO DEL OBJETO, CAMPO DE APLICACIÓN Y LA MODALIDAD ACADÉMICA CAPITULO PRIMERO

ARTÍCULO 2.OBJETO. El presente Acuerdo, tiene como objeto la aprobación del proyecto de modificación del Reglamento Estudiantil del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de INFOTEP Ciénaga Magdalena, que rige las relaciones entre la Institución y sus estudiantes de acuerdo a los principios, funciones y objetivos estipulados en el Estatuto General, y en atención a la redefinición de la oferta por ciclos propedéuticos.

ARTÍCULO 3. El INFOTEP para cumplir su objetivo, desarrollará el proceso de formación dentro de claros criterios éticos y académicos, de tal forma que se dé un clima favorable donde impere la razón y el mutuo respeto. Debe, además, cultivarse el respeto por la función humana y social de la educación superior, así como una actitud de sana crítica que estimule la búsqueda permanente de nuevas expresiones de la ciencia, la cultura, el arte y nuevas formas de desarrollo social.

ARTÍCULO 4. CICLOS PROPEDEUTICOS. Son programas académicos que se organizan en niveles formativos secuenciales y complementarios. Cada programa que conforma la propuesta de formación por ciclos propedéuticos debe conducir a un título que habilite para el desempeño laboral como técnico profesional, tecnólogo o profesional universitario. Cada nivel debe garantizar un perfil de formación pertinente que le permita al egresado insertarse en el campo laboral, y ofrecer la posibilidad de que el egresado pueda continuar con su formación accediendo a un nivel superior para ampliar sus competencias.

PARÁGRAFO 1. En el INFOTEP, los estudiantes tendrán la posibilidad de la continuidad y obtener tres títulos: Inicialmente el de Técnico Profesional, Título de Tecnólogo y Título de Profesional Universitario.

PARÁGRAFO 2. El INFOTEP, adoptará las medidas y estrategias necesarias para garantizar la continuidad dentro de la formación por ciclos.

CAPITULO SEGUNDO

DEL CAMPO DE APLICACIÓN Y DEFINICIÓN DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO 5. CAMPO DE APLICACIÓN. El presente Reglamento se aplica a toda persona que tenga la calidad de estudiante en alguno de los programas académicos ofrecidos por el INFOTEP.

ARTÍCULO 6. CLASIFICACIÓN. Los estudiantes del INFOTEP se clasifican dentro de las siguientes categorías:

- a. **Estudiante Regular.** Es un estudiante Regular, aquel que ha satisfecho todos los requisitos en materia académica y financiera solicitados por la Institución y se encuentra matriculado, en un programa de los niveles técnica profesional, tecnología y profesional Universitario.
- b. **Estudiante de Extensión.** El estudiante de Extensión: es aquel que se encuentra matriculado en algún programa de formación, derivado de las modalidades de Extensión ofrecidos por la Institución.

TITULO SEGUNDO

DE LA INSCRIPCIÓN, DEL PROCESO DE SELECCIÓN y ADMISIÓN, MATRICULAS Y DERECHOS PECUNIARIOS

CAPITULO PRIMERO

DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 7. LA INSCRIPCIÓN. La Inscripción, es el acto que realizan las personas interesadas en ingresar por primera vez o por transferencia a cualquiera de los programas regulares y cursos que ofrece la Institución. Esta puede realizarse personalmente, por tercera persona o a través de los mecanismos virtuales ofrecidos por la Institución.

ARTÍCULO 8. CALIDAD DEL ESTUDIANTE. Quien aspire a ingresar a cualquiera de los programas ofrecidos por la Institución, deberá hacerlo bajo una de las siguientes calidades:

- a. En calidad de estudiante nuevo
- b. En calidad de estudiante de reingreso
- c. En calidad de estudiante de transferencia
- e. En calidad de estudiante en continuidad de los ciclos propedéuticos.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN. Podrán inscribirse en los programas ofrecidos por la Institución, los aspirantes cumplan con los siguientes requisitos:

1. Nivel Técnico profesional:

- a. Título de bachiller, o haber cursado y aprobado la educación básica secundaria en su totalidad o su equivalente en el exterior o haber obtenido un certificado de aptitud profesional (CAP) expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), o el de aptitud ocupacional expedida por instituciones de formación para el trabajo y desarrollo humano legalmente constituida.
- b. Formulario de inscripción diligenciado a satisfacción, dentro de los términos previstos en el calendario académico.
- c. Copia del documento de identidad o cédula de extranjería según corresponda.
- d. Comprobante de pago de los derechos de inscripción cuando a ello haya lugar.
- e. Copia del resultado de los exámenes de estado para el ingreso a la educación superior o su equivalente en el exterior.

- f. Copia de dos (2) recibos de servicios públicos domiciliarios de la vivienda en la que reside el aspirante. Para efectos de liquidaciones financieras, se tendrá en cuenta el estrato socioeconómico más alto.
 - g. Foto tamaño 3 x 4.
- 2. Nivel Tecnológico:**
- a. Título de Técnico Profesional.
 - b. Formulario de inscripción diligenciado a satisfacción, dentro de los términos e establecidos en el calendario académico. Para quienes provengan del nivel técnico Profesional de la Institución la inscripción no tendrá costo.
 - c. Haber cursado y aprobado los espacios académicos correspondientes al componente propedéutico del nivel técnico profesional.
 - d. Copia del resultado de los exámenes de estado para el ingreso a la educación superior o su equivalente en el exterior.
 - e. Copia del documento de identidad o cédula de extranjería según corresponda.
 - f. Copia del Título del nivel Técnico Profesional o su equivalente en el exterior.
 - g. Foto tamaño 3 x 4.
 - h. Contenidos Programáticos, o su equivalente en el exterior, cuando aplique.
 - i. Certificado de antecedentes disciplinarios de la Institución de Educación Superior de la que proviene el aspirante, cuando aplique.

3. Nivel Profesional Universitario.

- a. Formulario de inscripción diligenciado a satisfacción, dentro de los términos establecidos en el calendario académico. Para quienes provengan del nivel tecnológico de la Institución la inscripción no tendrá ningún costo.
- b. Haber cursado y aprobado los espacios académicos correspondientes al componente propedéutico del nivel Tecnológico.
- c. Copia del resultado de los exámenes de estado para el ingreso a la educación superior o su equivalente en el exterior.
- d. Copia del documento de identidad o cédula de extranjería según corresponda.
- e. Copia del Título del nivel Técnico Tecnológico o su equivalente en el exterior.
- f. Foto tamaño 3 x 4.
- g. Contenidos programáticos, o su equivalente en el exterior, cuando aplique.
- h. Fotocopia del documento de identidad, o cédula de extranjería según corresponda.

ARTÍCULO 10. VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN. Toda inscripción es válida únicamente durante el período académico a que la misma se refiera, y su valor no es reembolsable, salvo en las situaciones excepcionales que se establezcan en el presente Reglamento. Ese valor no es transferible a terceros bajo ninguna circunstancia.

CAPITULO II

DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y ADMISIÓN

ARTÍCULO 11. SELECCIÓN Y ADMISIÓN. A través del proceso de selección y admisión, se evalúa los conocimientos, aptitudes y actitudes del aspirante que permitan su admisión el programa al que aspira ingresar.

PARÁGRAFO. La Institución reglamentará los mecanismos y pruebas de selección y admisión de los aspirantes.

ARTÍCULO 12. ADMISIÓN. Proceso a través del cual, la Institución selecciona entre los aspirantes que se encuentran inscritos los que cumplan los requisitos de acuerdo a los cupos disponibles en cada uno de los programas.

ARTÍCULO 13. REQUISITOS DE ADMISIÓN. La Institución podrá admitir a los aspirantes cuando se verifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Resultar seleccionado de acuerdo a los procesos establecidos por la Institución.
- Registrar inscripción, dentro de los términos establecidos en el calendario académico.
- Entregar la documentación definida, institucionalmente y cumplir con todos los requisitos establecidos en la inscripción.
- Los requisitos adicionales, establecidos por la Institución para casos especiales o específicos.

PARÁGRAFO 1. El Consejo Académico, definirá los criterios, procedimientos e instrumentos que regulen la selección y admisión de los aspirantes a cursar un programa académico en la institución.

CAPITULO TERCERO DE LA MATRICULA ACADÉMICA

ARTÍCULO 14. MATRÍCULA. Es el acto de carácter personal, adelantado por un aspirante ya admitido a través del sistema dispuesto por la Institución. Una vez finalizado el mismo, y con la satisfacción de todos los requisitos, el aspirante adquiere la calidad de estudiante del INFOTEP, durante un periodo académico y la obligación del cumplimiento de la normatividad que al interior de la Institución regula las relaciones con los estudiantes.

PARÁGRAFO 1. El proceso de matrícula debe cumplirse por los aspirantes a ingresar a la Institución y por los estudiantes que vienen cursando cualquier programa académico regular.

PARÁGRAFO 2. Toda matrícula es válida hasta la finalización del correspondiente período académico, salvo en los casos en que ocurra una situación que pueda afectar la calidad del estudiante.

PARÁGRAFO 3. Los estudiantes que ingresan al primer semestre o período académico, deberán matricular todos los módulos contemplados en ese semestre del programa a cursar. Es decir, la matrícula académica se hará automáticamente por el total de créditos contemplados en ese primer semestre.

PARÁGRAFO 4. Los estudiantes que ingresan al segundo nivel o al superior, y los que sean admitidos por transferencia y reingreso, podrán escoger libremente los módulos que quieran cursar, siempre y cuando cumplan con los prerrequisitos establecidos por el programa para cada una de ellas y de acuerdo a las reglas establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 15. El pago de los derechos de matrícula se hará dentro de los plazos fijados en el calendario académico.

PARÁGRAFO 1. Dentro del calendario académico se establecerán fechas límites para pago de matrícula ordinaria y extraordinaria. Este último pago tendrá un recargo sobre el valor del pago ordinario. El monto de este recargo será determinado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 16. REQUISITOS. Para el estudiante que se va a matricular por primera vez, se requiere:

- Cancelar los valores correspondientes a la matrícula, seguro estudiantil y los demás servicios complementarios establecidos por la Institución.
- Haber sido seleccionado y admitido.

- c. Presentar a disposición de la Institución, los documentos exigidos por ella y por la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO 17. El estudiante obtendrá tal calidad, una vez haya legalizado y finalizado totalmente su matrícula financiera y su matrícula académica. Si no lo hiciere, perderá el derecho a ella y deberá esperar el siguiente período académico.

ARTÍCULO 18. Los derechos de matrícula son válidos únicamente durante el período académico para el cual se efectúa dicha matrícula, y sólo serán reembolsables en las excepciones establecidas en el presente reglamento. No serán transferibles en ningún caso.

ARTÍCULO 19. El estudiante del INFOTEP podrá cursar simultáneamente dos (2) programas académicos.

PARÁGRAFO. Para que un estudiante curse en el INFOTEP, simultáneamente dos programas académicos, deberá como mínimo haber cursado y aprobado dos (2) periodos académicos en un programa académico y haber obtenido un promedio ponderado acumulado de cuatro puntos cero (4.0), además deberá mantener este promedio en cada uno de los programas.

ARTÍCULO 20. El estudiante podrá matricular el número de créditos establecido para el periodo académico por cada programa.

PARÁGRAFO 1. Cuando sea necesario cursar un número de créditos, adicionales a los límites establecidos para el periodo académico, solo podrán hacerlo previa autorización del Decano de Facultad a la cual se encuentre adscrito el Programa o en su defecto por el Vicerrector Académico, sin que, en ningún caso, supere el veinte por ciento (20%) de los créditos establecidos institucionalmente por período, y no exista interferencia de horarios.

PARÁGRAFO 2. Los créditos de módulos propedéuticos no podrán ser reemplazados, con créditos que son requisitos de grado del nivel.

Artículo 21. LIQUIDACIÓN DE MATRÍCULA Y PAGO. El funcionario responsable de la oficina de admisiones, será la encargada de hacer las liquidaciones de matrícula, y los demás pagos de servicios complementarios, dentro de las fechas estipuladas en el calendario académico.

PARÁGRAFO 1. Las exenciones, de origen legal serán aplicadas por la Institución, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 2. Cuando un estudiante matricula créditos adicionales, deberá cancelar los derechos pecuniarios correspondientes de acuerdo a lo reglamentado para tales efectos por la Institución.

PARÁGRAFO 3. Los pagos de matrícula, deberán efectuarse dentro de las fechas establecidas por el calendario académico para tal fin. Una vez efectuado los pagos de las matrículas los estudiantes acreditarán tal pago ante el proceso encargado de admisiones, registro y control académico, y quedará habilitado para adelantar su proceso de formalización de matrícula, de acuerdo a los procedimientos institucionales.

ARTÍCULO 22. TIPOS DE MATRÍCULA. La matrícula, podrá ser de las siguientes categorías:

- Matrícula ordinaria.
- Matrícula extraordinaria.

ARTÍCULO 23. MATRÍCULA ORDINARIA. La matrícula ordinaria es el proceso que deberá adelantar el estudiante, para cada periodo académico de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario académico.

PARÁGRAFO 1. El pago de los derechos pecuniarios no constituye la matrícula, es necesario cumplir con todos los requisitos exigidos en este reglamento.

ARTÍCULO 24. MATRÍCULA EXTRAORDINARIA. El calendario académico establecerá las fechas para la matrícula extraordinaria.

ARTÍCULO 25. ESTUDIANTE MATRICULADO. Cuando un estudiante se matricule para cursar módulos de diferentes periodos académicos, se entenderá matriculado en el nivel donde cursa el mayor número de créditos y su carga académica no podrá exceder al número de créditos máximo fijados por periodo para cada programa académico.

PARÁGRAFO 1. Para los estudiantes que tengan deudas con la Institución, la generación de orden de matrícula será estudiada por la unidad encargada de las funciones de gestión de cobro de la cartera previo aval de Rectoría.

PARÁGRAFO 2. La Institución reserva el cupo al estudiante nuevo cuando éste no puede matricularse, por motivo del servicio militar obligatorio, para lo cual debe presentar el respectivo certificado o constancia del distrito militar correspondiente.

ARTÍCULO 26. DEVOLUCIÓN DE PAGOS DE MATRÍCULAS. Los estudiantes que hayan cancelado su matrícula, podrán solicitar la devolución de dichos valores de acuerdo a las reglas que se establecen a continuación:

- a. Devolución del 100% del valor total sufragado de matrícula. El estudiante tendrá derecho a la devolución del 100% del total cancelado cuando la Institución por cualquier circunstancia no pueda aperturar el programa académico.
- b. Devolución del 80% del total del valor sufragado de matrícula. Los estudiantes que, por razones de prestación obligatoria del servicio militar, no puedan matricularse académicamente, podrán solicitar la devolución del 80% del valor total de la matrícula, así como la reserva del cupo, para lo cual deberán presentar solicitud dentro de los primeros 5 días calendarios antes de inicio del periodo académico y aportar la certificación correspondiente, o constancia del Distrito Militar.
- c. Devolución del 50% del total del valor sufragado de matrícula. Los estudiantes que acrediten fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con las causales establecidas en el presente Reglamento, podrán solicitar la devolución del 50% del total cancelado del valor total de la matrícula, calendarios antes del inicio de periodo académico.

PARÁGRAFO. Las devoluciones de los pagos de matrículas, en los términos establecidos en este artículo, solo serán entregadas al estudiante directamente o a la persona que ellos autoricen u ostente su representación legal.

Artículo 27. CONGELAMIENTO DE LA MATRÍCULA. El congelamiento de la matrícula, opera en casos especiales y es la interrupción temporal del periodo académico después de haber efectuado el pago de la matrícula financiera. La congelación de la matrícula, deja sin efectos la matrícula académica en el total de módulos que estuviera cursando el estudiante, así como las calificaciones que se hubiesen producido antes del congelamiento.

ARTÍCULO 28. CONGELAMIENTO DEL VALOR DE LA MATRÍCULA: el congelamiento del valor de la matrícula está supeditada a las reglas que se establecen a continuación:

- a. Congelamiento del 90% del valor total cancelado de la matrícula, que acrediten causales justificables de congelamiento de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento, deberá presentarse ante el Rector de la Institución.
- b. La solicitud debe presentarse con cinco (5) días calendarios siguientes al inicio del periodo académico.
- c. No son procedentes, las solicitudes extemporáneas.

PARÁGRAFO 1. Son causales justificadas de congelamiento del valor de matrícula, las que se enuncian a continuación:

- a. Situaciones judiciales que el estudiante deba atender.
- b. Cambios laborales del estudiante, que impliquen cambios en los horarios o traslados a otra ciudad.
- c. Pago de valor de completo de matrícula en los casos donde solo cursarían módulos por créditos.
- d. Enfermedad, que con incapacidad que supere los 20 días, situación que deberá ser acreditada ante el proceso de Bienestar Institucional.

PARÁGRAFO 2. El Consejo Académico, previo estudio, podrá autorizar los casos de manera excepcional. No serán estudiadas las solicitudes sobre congelamientos de periodos anteriores al vigente.

PARÁGRAFO 3. Los valores de las matriculas congeladas no serán reembolsables ni transferibles.

PARÁGRAFO 4. En los casos mencionados en este artículo y una vez entre a operar el congelamiento no habrá lugar al cese de las obligaciones contraídas con la institución, por concepto de Créditos Financieros de Matrícula. Tampoco procederá devolución de los montos pagados.

CAPITULO CUARTO DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS

ARTÍCULO 29. DERECHOS PECUNIARIOS. Los derechos pecuniarios serán establecidos por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 30. Para efectos de liquidación de la matrícula financiera se tendrá en cuenta el número de créditos a matricular en el período académico, atendiendo al número máximo o mínimo establecido en un período académico, acorde a los porcentajes y valores reglamentados por el Consejo Directivo de la institución.

TITULO TERCERO DE LOS REGÍMENES DE REINGRESO, TRANSFERENCIA INTERNAS Y EXTERNAS CAPITULO I DE LOS REINGRESOS

ARTÍCULO 31. ESTUDIANTE DE REINGRESO. Es aquel, que estuvo matriculado en alguno de los programas académicos ofrecidos por el INFOTEP y habiéndose retirado formalmente por un periodo de tiempo no mayor a tres (3) años, después de haber cursado al menos un periodo académico y haber obtenido sus calificaciones respectivas, solicita su reincorporación a la Institución.

ARTICULO 34. Todo reingreso al INFOTEP, deberá ser autorizado por el Decano de Facultad del programa para la que solicita reingresar el estudiante. El reingreso debe ser solicitado ante el proceso encargado de admisiones, registro y control académico de acuerdo a los requisitos que se establecen a continuación:

- a. Los derechos de reingreso, una vez se haya perdido la calidad de estudiante, están condicionados a la existencia de los programas y planes de estudios a los que se solicita ingresar, y a las modificaciones que esos hayan tenido, en el momento de la aprobación. La decanatura correspondiente, definirá el plan de estudios a cursar.

- b. Una vez aprobado el reintegro, el estudiante deberá acogerse al plan de estudios vigentes al momento de la aprobación de acuerdo a lo previsto en el literal anterior.
- c. Los aspirantes a reintegro, deberán solicitarlo dentro de un plazo de máximo de tres años, a partir de la fecha en la que se produjo el su retiro de la Institución.
- d. El aspirante a reintegro no debe registrar sanciones disciplinarias que hayan ocasionado su retiro.
- e. Cuando la solicitud de reintegro conlleve a un cambio de programa académico, esta debe ser aprobada por el Decano de la Facultad al cual el estudiante aspira a ingresar.

CAPITULO II

TRANSFERENCIA INTERNA Y EXTERNA

ARTÍCULO 32. ESTUDIANTE EN TRANSFERENCIA INTERNA. Es aquel que habiendo cursado y aprobado créditos académicos en uno de los programas que se desarrollan en la Institución, solicite la incorporación a un programa diferente al que desarrolla dentro de ella.

ARTÍCULO 33. ESTUDIANTE DE TRANSFERENCIA EXTERNA. Es aquel que estuvo o está matriculado en otra institución de educación superior reconocida Nacional o extranjera, constituida y legalizada como tal, y que por lo menos haya cursado el 50% de un programa académico de educación superior, y que solicita ingresar a un programa igual o a fin en el INFOTEP.

PARÁGRAFO. La admisión del estudiante en transferencia externa se da por:

- a. Solicitud personal.
- b. Solicitud del Ministerio de Educación Nacional cuando este ordene el cierre o suspensión de un programa de otra Institución de Educación Superior.
- c. Convenio Interinstitucional de acuerdo a las reglas en ellos establecidas.

ARTÍCULO 34. CONDICIONES Y REQUISITOS PARA TRANSFERENCIA EXTERNA. En casos de transferencia, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar ante el proceso encargado de las funciones de admisiones, registro y control académico, la solicitud de ingreso con una antelación no menor a diez (10) días hábiles antes de la fecha de iniciación de matrículas.
- b. La solicitud deberá presentarse con el certificado de calificaciones, en el que conste la intensidad de los módulos cursados.
- c. Certificado de antecedentes disciplinarios de la Institución de procedencia, en el que no deben figurar antecedentes o sanciones disciplinarias.
- d. Contenidos programáticos o su equivalente en el Exterior, de los módulos cursados y aprobados.
- e. Sufragar los derechos de inscripción, de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario académico.
- f. Acreditar la no interrupción de los estudios de educación, por un término superior a tres (3) años consecutivos.

PARÁGRAFO 1. Cuando un estudiante es admitido a través de transferencia externa, deberá cursar por lo menos el veinticinco 25% de los módulos del plan o estructura vigente en el cual se va a matricular.

PARÁGRAFO 2. Para el reconocimiento de un módulo, éste debe tener una intensidad horaria igual o mayor a la misma que se ofrece en la institución y el contenido del programa debe ser similar, tomando como mínimo un ochenta 80%, al que ofrezca la institución.

PARÁGRAFO 3. Con la solicitud de transferencia externa, se entiende que el aspirante autoriza a la Institución a verificar la información que considere necesaria para estudiar el ingreso.

PARÁGRAFO 4. El Decano de cada Facultad, es el funcionario que estudia, aprueba o niega las solicitudes sobre transferencia externa, de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente reglamento.

PARÁGRAFO 5. Los aspirantes, cuyo ingreso sea admitido por transferencia externa deberán cumplir con todos los requisitos de inscripción y demás pasos de matrícula en los términos establecidos en el Calendario Académico.

PARÁGRAFO 6. Las prácticas profesionales bajo ninguna circunstancia, serán homologables, validables o habilitables.

ARTÍCULO 35. No se aceptarán transferencias en los siguientes casos:

- Por la no existencia de cupos.
- Cuando el aspirante, a ser recibido a través de transferencia, registre sanciones disciplinarias de la Institución de Educación Superior de origen.
- Por falsedad en la documentación presentada.
- Cuando a juicio del Decano de Facultad, no sea recomendable la Transferencia.

TITULO CUARTO
DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS, MÓDULOS, VACACIONALES, CALIFICACIONES Y SISTEMAS DE
EVALUACIÓN
CAPITULO PRIMERO
DEL PLAN DE ESTUDIOS, LOS MODULOS, LOS VACACIONALES
Y LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

ARTÍCULO 36. PLAN DE ESTUDIOS. El plan de estudios, está conformado por espacios académicos objetivos, campos, módulos, distribuidos en niveles y créditos académicos, que hacen parte de un programa académico de pregrado.

ARTÍCULO 37. DE LOS MÓDULOS. Los módulos están clasificados, de acuerdo al modelo educativo en:

- Módulos propedéuticos.
- Módulos transversales.
- Módulos específicos.

ARTÍCULO 38. REGISTRO DE MÓDULOS. El registro de módulos debe ser efectuado por todos los estudiantes regulares de la Institución, de acuerdo a las disposiciones por ella establecidos y dentro de los plazos estipulados en el calendario Académico.

ARTÍCULO 39. ADICIONES Y RETIROS DE MÓDULOS. El Decano de Facultad, avalará las adiciones y retiros de módulos realizados dentro del período establecido para tal fin.

ARTÍCULO 40. REQUISITOS PARA LA ADICIÓN DE MÓDULOS. El estudiante podrá adicionar módulos a su matrícula académica, si reúne las siguientes condiciones:

- Que la solicitud la haga por escrito y dentro del término establecido en el calendario académico del periodo respectivo.
- Que no exista incompatibilidad horaria.

ARTÍCULO 41. CANCELACIÓN DE MÓDULOS. Una vez matriculado, el estudiante podrá solicitar la cancelación de uno o más módulos que cursa, para lo cual deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- Que no se haya desarrollado más del 20% del programa previsto para el curso.
- Que no se afecten los requisitos de simultaneidad, entre módulos, si los hubiere.
- Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas y acreditadas. En este evento no se exigirá el cumplimiento de las condiciones establecidas en el literal (a) de este artículo y el Consejo Académico, podrá estudiar y tomar las medidas académicas que considere pertinentes en este caso.

PARÁGRAFO 1. Los estudiantes, solo podrán cancelar un módulo por segunda vez, cuando acrediten justa causa ante el Decano, quien deberá aprobar o negar la solicitud de cancelación según corresponda.

PARÁGRAFO 2. La cancelación de la totalidad de los módulos implica la cancelación de la matrícula y el retiro de la Institución. La solicitud de cancelación debe hacerse de manera personal ante el Decano de la Facultad a la que está adscrito el programa.

PARÁGRAFO 3. El retiro de los módulos solo procede cuando tal procedimiento este aprobado. Si un estudiante se retira de uno, más o de la totalidad de los módulos sin que medie la autorización correspondiente, se le registrará la nota de cero coma cero (0,0). Esta misma nota se le registrará en aquellos módulos que el estudiante haya matriculado y no se presente a las actividades programadas para su desarrollo.

PARÁGRAFO 4. La cancelación de módulos o la cancelación de la matrícula no implican en ningún caso, la devolución parcial o total de los derechos pagados por tal concepto.

PARÁGRAFO 5. Es deber del estudiante evitar la suspensión o cancelación de cursos salvo que realmente se presenten las situaciones descritas.

ARTÍCULO 42. CURSOS VACACIONALES. Los programas académicos podrán organizar cursos vacacionales que cumplan con una intensidad horaria igual o comparable a la del módulo en el plan de estudios del programa para el que aplique. El curso vacacional, una vez aprobado por el Decano de Facultad, se ofrecerá al estudiante para:

- Adelantar o actualizar el plan de estudios.
- Repetir un modulo perdido.

PARÁGRAFO. La oferta de cursos vacacionales dependerá de las características del módulo, del número de estudiantes que puedan tomarlos y de la disponibilidad profesoral.

ARTÍCULO 43. El curso vacacional se realiza a voluntad del estudiante. Se inicia cuando haya cancelado como mínimo el 50% del costo total del curso y el resto debe consignarse antes de la evaluación final.

ARTÍCULO 44. Para todos los efectos académicos, los módulos adelantados en la modalidad de cursos vacacionales tendrán las implicaciones académicas de un módulo desarrollado en el período académico ordinario, por lo tanto, incidirán en el promedio del estudiante.

ARTÍCULO 45. PRÁCTICA PROFESIONAL. Son una actividad que hace parte de la formación académica y profesional de los estudiantes del INFOTEP, que permite la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos durante su formación y la aplicación de soluciones en los problemas reales en su campo o área de formación.

PARÁGRAFO. El Consejo Académico, a través de acuerdo regulará lo concerniente a las prácticas profesionales.

TITULO QUINTO DE LA ASISTENCIA A CLASES, EL RENDIMIENTO ACADEMICO, LAS EVALUACIONES, LAS CALIFICACIONES, OPCIÓN DE GRADO Y LA DOBLE TITULACIÓN.

CAPITULO PRIMERO

DE LA ASISTENCIA A CLASES Y DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

ARTÍCULO 46. LA ASISTENCIA A CLASES. Al matricularse académicamente, el estudiante se compromete a asistir tanto a las sesiones de clases como a los trabajos de campo, laboratorios, talleres, prácticas y demás actividades institucionales, de acuerdo con los horarios fijados por el Decano de facultad, el plan de estudios y la demás normatividad aplicable.

PARÁGRAFO. Cada profesor deberá llevar un registro diario de la asistencia de los estudiantes de su clase, para lo cual hará uso de los formatos definidos para tal fin.

ARTÍCULO 47. Las fallas se aplicarán a todo estudiante que no asista a las sesiones de clase o actividades a las que se comprometió con la firma de la matrícula, se colocará una falla por cada hora de clases a la que falte. Salvo en casos excepcionales de ausencia por fuerza mayor.

PARÁGRAFO 1. No se registrará la falla cuando la ausencia se deba a causas especiales como representar al Instituto en actos académicos, científicos, deportivos y culturales, en caso de no realizarse una prueba de evaluación ordinaria, podrá presentarla posteriormente, si cumple con lo establecido en el presente reglamento.

PARÁGRAFO 2. No tendrán derecho a presentar exámenes finales los estudiantes que hayan faltado al veinticinco por ciento (25%) o más de las clases teóricas programadas en cada módulo o al diez por ciento (10%) o más de las clases prácticas programada en cada módulo. En ambos casos se considerará perdido el módulo.

ARTÍCULO 48. El Profesor deberá llevar el registro de la asistencia a las clases. Se registrará como inasistencia, si una vez iniciada la clase y transcurridos los primeros 15 minutos, el estudiante no se presenta.

PARÁGRAFO 1. Los estudiantes podrán justificar sus ausencias ante los Decanos de Facultad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se presentó la inasistencia, con los documentos que acrediten la situación que alega. Las excusas o incapacidades médicas, deberá ser emitida por la respectiva entidad de salud prestadora del servicio y deberán ser refrendadas por el servicio médico Institucional.

ARTÍCULO 49. A los representantes estudiantiles ante los diferentes organismos Institucionales que, en cumplimiento debidamente justificado de su labor, no puedan asistir a clases se les concederá un 30% de inasistencia a clases, teniendo en cuenta intensidad horaria presencial del período académico respectivo.

ARTÍCULO 50. INASISTENCIA MASIVA. Se considera inasistencia masiva cuando más del 50% de los estudiantes falten a una actividad sin ninguna causa justificada. Ante tal evento; les serán registradas 2 fallas por cada hora de ausencia y el tema académico se evacuará con los asistentes o se dará por visto en caso de inasistencia total.

ARTICULO 51. RENDIMIENTO ACADÉMICO. Durante el desarrollo de cada período académico, el INFOTEP evaluará el desempeño de los estudiantes, para lo cual, la oficina de Registro y Control Académico al finalizar el periodo académico, expedirá, el informe correspondiente, el cual contendrá el rendimiento académico de los mismos.

ARTÍCULO 52. Para la evaluación del rendimiento académico de los estudiantes, se tendrá en cuenta la siguiente escala:

| | |
|-----------|--------------|
| EXCELENTE | 4.8 a 5.0 |
| MUY BUENO | 4.2 a 4.7 |
| BUENO | 3.6 a 4.1 |
| REGULAR | 3.0 a 3.5 |
| BAJO | menos de 3.0 |

PARÁGRAFO 1. Todo estudiante del INFOTEP debe tener un rendimiento académico mínimo que equivale a tres puntos cero (3.0) como promedio acumulado.

ARTÍCULO 53. El estudiante que deba cursar por tercera vez una o más módulos en un periodo académico, deberá cursar únicamente los módulos reprobados.

PARÁGRAFO 1. El estudiante que en dos semestres consecutivos incurra en bajo rendimiento académico, perderá su condición de estudiante y solo podrá solicitar su reintegro un semestre académico después al de su retiro.

CAPITULO SEGUNDO CUARTO

SISTEMA DE EVALUACIÓN Y DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 54. LA EVALUACIÓN. Es un proceso sistemático y continuo a través del cual se verifican las competencias, conocimientos, habilidades, destrezas y logros adquiridos por los estudiantes en función de los objetivos de formación planteados en los programas profesionales, tecnológicos y técnicos profesionales del INFOTEP, a través del cual se busca un seguimiento permanente, que permita el desarrollo de los objetivos y metas Institucionales.

ARTÍCULO 55. Las evaluaciones que se presentan en el INFOTEP se clasifican de la siguiente manera:

- Evaluaciones ordinarias:
Exámenes Parciales.
Exámenes Finales.
Exámenes de Habilitación.
- Evaluaciones Extraordinarias:
Exámenes Supletorios (Diferidos).
Exámenes de validación.
- Exámenes de homologación.

PARÁGRAFO. Los Exámenes enumerados anteriormente podrán ser escritos, orales, prácticos o una combinación de las tres modalidades, de acuerdo con la naturaleza de los módulos.

ARTÍCULO 56. EXÁMENES PARCIALES. Son aquellos que tienen por objeto, examinar parcialmente las habilidades, conocimientos y competencias adquiridas con el desarrollo del módulo y tendrán una ponderación del 30% cada uno.

PARÁGRAFO. Durante el periodo académico, se realizan dos exámenes parciales, El estudiante para poder presentar el examen final debe, haber realizado los dos exámenes parciales.

ARTÍCULO 57. EXÁMENES FINALES. ¿Son los que deben presentar los estudiantes en cada uno de los módulos de los programas académicos, al término del período académico; y tendrán una ponderación de 40% de la nota definitiva.

ARTÍCULO 58. Los exámenes serán elaborados, aplicados y calificados por el profesor del módulo y en caso de ausencia forzosa de éste, por el profesor designado por el Decano de Facultad para tal efecto.

PARÁGRAFO. No tienen derecho a presentar evaluaciones finales los estudiantes que hayan perdido el módulo por faltas de asistencia según lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 59. EXÁMENES SUPLETORIOS O DIFERIDOS. Entiéndase por examen supletorio o diferido, aquel que se presenta en fecha posterior a la señalada en el calendario académico del periodo para un módulo, cuando por alguna causa el estudiante no haya podido presentarse en la fecha indicada.

PARÁGRAFO 1. En ningún caso la programación de exámenes supletorios o diferidos excederá el calendario académico del periodo respectivo.

PARÁGRAFO 2. Los exámenes supletorios o diferidos de Exámenes Parciales o Finales, deben ser autorizados por el decano de Facultad. La no presentación sin excusa justificada, tendrá calificación de 0.0 cero punto cero (0.0).

PARÁGRAFO 3. El número máximo de exámenes supletorios o diferidos que puede presentar el estudiante, es de tres (3). Solamente ante la presencia de casos excepcionales y por razones de fuerza Mayor debidamente acreditados, podrá el Decano, autorizar supletorios para la totalidad de los módulos pertenecientes a un semestre.

ARTÍCULO 60. EXÁMENES DE VALIDACIÓN. Son aquellos que un estudiante presenta para acreditar que tiene las competencias, conocimientos, habilidades y destrezas en una determinada asignatura o módulo ofrecido por la institución.

PARÁGRAFO 1. No podrán validarse más de dos módulos por período académico y la nota aprobatoria de este es de tres punto cinco (3.5).

PARÁGRAFO 2. Los módulos prácticos no son validables ni homologables.

PARÁGRAFO 3. En caso de pérdida del examen de validación, el estudiante deberá cursar nuevamente el módulo.

ARTÍCULO 61. EXÁMENES DE HABILITACIÓN: Son aquellos que pueden presentar los estudiantes que han reprobado uno o dos módulos teóricos con una nota definitiva no inferior a dos puntos cero (2.0) al finalizar un periodo académico.

PARÁGRAFO 1. No habrá segunda habilitación y los módulos prácticos, los módulos teórico prácticos y seminarios no se habilitan.

PARÁGRAFO 2. El examen de habilitación se presentará de acuerdo con lo establecido en el calendario académico.

PARÁGRAFO 3. La facultad fijará fechas y sitios de habilitación, en los cursos definidos previamente como habilitables. Si el estudiante no hace uso del derecho a presentar el examen de habilitación en las fechas establecidas, la nota del respectivo módulo será la establecida al final del período académico, salvo por incapacidad médica o fuerza mayor acreditado, caso en el cual el Decano de Facultad fijará nueva fecha para presentar la habilitación antes de iniciar el nuevo período académico.

ARTÍCULO 62. Se pierde el semestre por la pérdida de tres módulos ya sea por fallas o por notas definitivas inferiores a tres punto cero (3.0). El estudiante solo podrá matricular los módulos reprobados, en el siguiente periodo académico y a juicio del Decano de Facultad podrá cursar otros módulos, de acuerdo con el régimen de prerrequisitos del plan de estudios.

PARÁGRAFO 1. Para los estudiantes que estén cursando módulos de más de un semestre del plan de estudios, aplica lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 63. Todo módulo perdido definitivamente deberá repetirse en el siguiente período académico en el que se ofrezca.

PARÁGRAFO 1. Quien pierda dos módulos en forma definitiva, el Decano de Facultad, del programa en el que se encuentre matriculado el estudiante definirá los módulos que deberá cursar en el siguiente periodo académico.

PARÁGRAFO 2. Quien repruebe por segunda vez un módulo que no sea habilitable, cursará solo ese módulo en el siguiente período académico, si llegare a reprobarla por tercera vez, pierde el derecho a continuar en el respectivo programa académico.

ARTÍCULO 64. EXAMEN DE HOMOLOGACIÓN. Es el aplicado por la Institución con la finalidad de acreditar resultados y las equivalencias de lo(s) módulo(s) del plan de estudio que el estudiante ha cursado en otro programa de la institución o en otra institución de educación superior.

PARÁGRAFO 1. La solicitud, del examen de homologación deberá hacerse por lo menos con quince (15) días de anterioridad a la fecha de la matrícula respectiva, y será el Decano de Facultad al que se encuentra adscrito el programa, quien resolverá la solicitud dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la misma.

La solicitud deberá contener:

- Certificado de calificación indicando los créditos académicos y la intensidad horaria de lo(s) módulo (s), estableciendo las horas teóricas y las prácticas.
- Copia del programa y contenidos de lo(s) Módulo(s) cursado(s) y aprobado(s).
- Certificación sobre el no registro de sanciones disciplinaria en su contra.

PARÁGRAFO 1. Los Módulos, serán homologables si de acuerdo a la revisión y validación por parte del Decano de Facultad, se comprueba el cumplimiento de los requisitos e información apartada por el Estudiante.

PARÁGRAFO 2. La calificación mínima aprobatoria de cada módulo para ser homologado es de tres punto cinco (3.5) o su equivalente para los casos de transferencia externa y de tres punto cero (3.0) para los casos de transferencia interna.

ARTÍCULO 65. LAS CALIFICACIONES. Es la valoración numérica que el Profesor coloca a los estudiantes, con el fin de determinar el rendimiento académico individual de éstos y verificar las competencias, conocimientos, habilidades y destrezas que adquirió en su proceso formativo.

PARÁGRAFO 1. Las calificaciones tienen como finalidad representar en un dato cuantitativo el valor que tengan los resultados de cada una de las evaluaciones que se han aplicado al estudiante.

PARÁGRAFO 2. Bajo ninguna circunstancia el profesor podrá efectuar evaluaciones y definir calificaciones a personas que no estén matriculadas en el módulo que desarrolla.

ARTICULO 66. NOTAS DEFINITIVAS. Se obtiene de la sumatoria de los dos (2) Exámenes Parciales, cada uno con una ponderación del treinta por ciento (30%), la nota del Examen Final tiene un peso del cuarenta por ciento (40%), para un valor total ponderado del cien por ciento (100%).

PARÁGRAFO 1. La nota definitiva mínima aprobatoria para un módulo es de tres punto cero (3.0), en una escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0).

ARTÍCULO 67. La nota definitiva mínima aprobatoria para un seminario o examen de validación es de tres punto cinco (3.5).

ARTÍCULO 68. La calificación de cualquier examen se expresará en números entre cero punto cero (0.0) y cinco punto cero (5.0) en unidades y una décima.

PARÁGRAFO 1. En caso de no obtener la nota aprobatoria se debe, habilitar y/o volver a cursar el módulo dependiendo de lo establecido en el plan de estudios del programa cursado.

ARTÍCULO 69. RECLAMACIÓN DE LA CALIFICACIÓN. El estudiante tendrá derecho a solicitar ante el profesor encargado del módulo y cuando no esté de acuerdo con la calificación otorgada, la revisión de la misma dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la información del resultado y por escrito.

Si persisten las inconformidades del estudiante, con la calificación resultante dentro del proceso de revisión, podrá apelar al Decano de la Facultad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación o notificación de la calificación de la revisión, quien asignará a un segundo calificador, que deberá tener un perfil profesional, igual o superior al del profesor que emitió la calificación inicial y deberá contar con formación en la misma área disciplinar.

PARÁGRAFO. La nota resultará del promedio entre el primer y el segundo calificador y en contra de tal decisión no es procedente ningún recurso.

ARTÍCULO 70. Vencido el término de la publicación, las calificaciones serán registradas y no podrán ser modificadas excepto en casos de errores aritméticos o de transcripción. En este evento, deberá hacerse la salvedad correspondiente, con la aclaración y la firma del Secretario General de la Institución, previa autorización del Consejo Académico de la institución.

ARTÍCULO 71. Los estudiantes tendrán una nota definitiva de cero punto cero (0.0) en los módulos matriculadas que no aparezcan calificados o cancelados ante la oficina de Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 72. Si un examen parcial, final o prueba fuere anulada por un acto ilícito, cometido por el estudiante, la calificación será de cero punto cero (0.0). El profesor informará por escrito de este hecho al Decano de Facultad. Se entiende en este caso por acto ilícito el ocasionado por fraude en las evaluaciones o pruebas.

ARTÍCULO 73. Los Profesores registrarán, en la plataforma virtual de la institución, las calificaciones en las fechas establecidas en el calendario académico aprobado por el Consejo Académico de la institución.

CAPITULO TERCERO

DE LA OPCIÓN DE GRADO Y DOBLE TITULACIÓN

ARTÍCULO 74. OPCIÓN DE GRADO. Es el proceso a través del cual un estudiante luego de culminar el plan de estudios en un programa académico en el INFOTEP, escoge entre una serie de opciones definidas por el Consejo Académico para optar el título en el respectivo nivel de formación en el que se encuentre, acorde a lo definido en el plan de estudios.

ARTÍCULO 75. La práctica profesional y la opción de grado serán reglamentadas, a través de acuerdo, por el Consejo Académico del INFOTEP, acorde al plan de estudios.

PARÁGRAFO. El estudiante podrá realizar pasantías nacionales e/o internacionales. Estas se harán según convenio suscrito y en ningún caso el INFOTEP asumirá costos relacionados con su desarrollo.

ARTÍCULO 76. La práctica profesional y la opción de grado hacen parte del plan de estudio de los programas del INFOTEP y estarán reguladas por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO. La práctica profesional y la opción de grado tendrán las siguientes características generales:

- a. Están dirigidas a estudiantes de pregrado y puede realizarse en cualquier tipo de empresa o institución privada o pública a nivel local, regional, nacional o internacional, cuya actividad sea pertinente con la formación profesional que se imparte al estudiante.
- b. Su finalidad es formativa, pues se conciben como complemento del aprendizaje académico del estudiante, por tanto, cuenta con reconocimiento de créditos académicos.
- c. Son específicas, por consiguiente, no podrán cursarse dos prácticas profesionales u opciones de grado en el mismo semestre.

ARTÍCULO 77. REQUISITOS PARA EL GRADO. Para optar un título en la Institución, se requiere:

- a. Aprobar todos los requisitos académicos en el plan de estudios del programa académico para el cual se matriculó desde el primer período académico o el que le corresponda en aquellos casos de reintegro, transferencia interna o externa.
- b. Presentar toda la documentación, exigida por la Institución
- c. Cancelar a la Institución el derecho de grado.
- d. Encontrarse a paz y salvo con la Institución por todo concepto.

ARTÍCULO 78. DOBLE TITULACIÓN. El INFOTEP ofrece la posibilidad a los estudiantes matriculados en un programa de pregrado, tomar simultáneamente módulos de otro programa de pregrado, diferente al que se encuentra inscrito, con el objeto de que al terminar sus estudios en el primero, pueda continuar sus estudios en un segundo programa, con la correspondiente acreditación de cursos ya aprobados en su programa inicial.

TÍTULO QUINTO

DERECHOS, DEBERES, ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS DE LOS ESTUDIANTES.

CAPITULO PRIMERO

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 79. DERECHOS DEFINICIÓN. La Institución garantiza en el proceso de formación, en coherencia con su identidad, objetivos y misión que los estudiantes conozcan y ejerzan sus derechos así como sus deberes, fomentando el sentido de pertenencia Institucional.

ARTICULO 80. DERECHOS. Son derechos de los estudiantes de INFOTEP, además de los establecidos en este Reglamento y los declarados por las disposiciones Estatutarias y demás normatividad interna, los consagrados en la Constitución y las leyes y los que se enuncian a continuación.

- a. Acceder a las fuentes de información científica, debatir las doctrinas e ideologías, y participar en los procesos para la experimentación de nuevas formas de aprendizaje, dentro del marco normativo interno.
- b. Recibir de parte de la Institución, los servicios académicos y los establecidos en el modelo de bienestar Institucional.
- c. Ser escuchado, orientado y asistido por las instancias respectivas dentro de la institución, y de acuerdo a su reglamentación interna, así mismo presentar, versiones y descargos en el marco del debido proceso y de acuerdo a las estipulaciones y términos establecidos en el presente reglamento y ante las Autoridades Institucionales competentes.
- d. Presentar por escrito las inquietudes, quejas, reclamos, sugerencias y felicitaciones, que propendan por el mejoramiento de la Institución.
- e. Ser disciplinado con criterio de objetividad e imparcialidad, dentro del debido proceso.

- f. Participar en los consejos o comités, donde se establezca la representación estudiantil, de acuerdo a las disposiciones Estatutarias vigentes y a la reglamentación expedida por las Autoridades Institucionales.
- g. Ser designado como monitor académico, cuando llene los requisitos para ello.
- h. Representar a la Institución en actos académicos, deportivos, estudiantiles y culturales, según sus actitudes y aptitudes.
- i. Conocer los planes de estudio, los módulos, objetivos de formación, metodologías y el sistema de evaluación.
- j. Recibir tratamiento respetuoso de los miembros de la comunidad académica.
- k. Recibir oportunamente la ayuda respectiva, que le permitan dar solución a determinados comportamientos que afectan su rendimiento académico y disciplinario.
- l. Al esparcimiento, al juego, al deporte y a participar en la vida de la cultura institucional.
- m. Conocer la normatividad, con el fin de favorecer su rendimiento académico.
- n. Participar en las actividades de apoyo académico, cultural, deportivo y social que ofrezca la Institución de acuerdo a las reglamentaciones establecidas.
- o. No ser acosado, intimidado por parte de ningún integrante de la comunidad académica del INFOTEP.
- p. Recibir programas de inducción y re-inducción que realice el Instituto previo al inicio de su primer periodo académico.
- q. A recibir la información necesaria atinente a su proceso de formación.
- r. A la participación en la vida institucional, dentro del marco de la Ley, dentro de un ambiente que facilite el cumplimiento de los objetivos institucionales y a través de las vías que la Institución depreare para tal fin.

ARTÍCULO 81. DE LOS DEBERES. Son deberes de los estudiantes del INFOTEP; cumplir con las reglas establecidas por los Estatutos, reglamentos, disposiciones u órdenes, los contemplados en la Constitución Política de Colombia, leyes y decretos reglamentarios, las obligaciones y compromisos, además de los siguientes:

- a. Conocer y apropiarse de los elementos filosóficos del INFOTEP, con el fin de desarrollar sentido de pertenencia.
- b. Acatar y cumplir los reglamentos del Instituto.
- c. Mantener buen nivel académico en los módulos que comprendan el plan de estudio del programa que cursa.
- d. Cumplir con los horarios de clase, los trabajos independientes, y demás actividades correspondientes al curso programado para el período académico donde se encuentre matriculado.
- e. Asistir a las actividades complementarias, obligatorias y electivas que programe Bienestar Institucional y/o la respectiva Facultad según reglamento vigente.
- f. Mantener el orden y la disciplina mediante el respeto, buen trato y lealtad hacia sus compañeros, docentes y demás miembros de la comunidad académica.
- g. Mantener el orden y el respeto dentro y fuera de la institución, inclusive en sitios, actos y eventos en donde la representen.
- h. Cumplir las órdenes de las autoridades del Instituto y acatar las sanciones que le sean impuestas.

- i. Responder solidariamente por la conservación de las aulas, muebles, enseres, equipos y demás recursos físicos que le son confiados durante su permanencia en el instituto y su entorno, salvo el deterioro natural que estos sufran.
- j. Portar e identificarse dentro del INFOTEP, con el carné actualizado de estudiante.
- k. No incurrir en fraudes o en actividades que contravengan las disposiciones académicas y disciplinarias.
- l. Diligenciar cuando se le solicite, en su totalidad de manera respetuosa y la celeridad del caso las evaluaciones de desempeño de los docentes, autoevaluación de estudiantes, encuestas de satisfacción de los clientes y las que la institución considere pertinentes.
- m. Matricularse oportunamente en las fechas establecidas en el calendario académico del INFOTEP.
- n. Colaborar con la Institución en la solución de los problemas de la comunidad.
- o. Respetar a los estudiantes designados como monitores en las dependencias, programas académicos y laboratorios del INFOTEP.
- p. El estudiante es uno de los principales destinatarios de los objetivos Institucionales, tiene el deber de Colaborar con el desarrollo del proceso de formación que adelanta la Institución.
- q. No impedir bajo ninguna circunstancia el normal desarrollo de las actividades académicas, administrativas, culturales y deportivas del INFOTEP.
- r. Respetar los derechos de autor en los trabajos que se deriven de cualquier actividad de docencia, investigación, extensión y práctica ya sea docente o profesional.
- s. Ingresar a la Institución y asistir a clases vestido acorde a las pautas establecidas por la Institución.
- t. En los eventos que académicos en los que se represente a la Institución, debe utilizar la vestimenta indicada que le permita ser reconocido como estudiante de INFOTEP.

ARTÍCULO 82. PROHIBICIONES. Al estudiante le está prohibido:

- a. Presentarse a la Institución bajo el efecto de bebidas alcohólicas; estupefacientes; drogas enervantes o estimulantes; o cualquier otra sustancia psicoactiva que altere su comportamiento. Como también distribuirlas, consumirlas o invitar a otros a que lo hagan.
- b. Fumar al interior de la Institución, en los lugares que no está permitido para hacerlo y en los lugares que no estén habilitados por las normas legales vigentes.
- c. Portar armas de cualquier índole, al interior de la institución.
- d. Incurrir en cualquier conducta que constituya contravención o delito según la legislación colombiana, o violación de la moral públicamente reconocida.
- e. Incentivar, efectuar actuaciones que incidan o perturben el normal funcionamiento de las actividades ordinarias de la Institución y /o las programas o autorizadas por ella.
- f. Interferir, de cualquier forma, en el desarrollo de la libertad de cátedra mediante coacción física o moral; al igual que la interrupción intencional de clases o cualquier actividad programada o autorizada por la Institución.
- g. Adulterar o generar fraude en los documentos Institucionales o presentados a la Institución.
- h. Incumplir con los deberes establecidos previsto dentro de este Reglamento y la demás normatividad aplicable.

- i. Encerrar, impedir movilidad, extorsionar a profesores, estudiantes, funcionarios y en general cualquier miembro de la Comunidad Académica.
- j. Sustraer bienes o pertenencias de la institución o de miembros de cualquier miembro de la comunidad académica.
- k. El trato irrespetuoso a las directivas académicas y en general a cualquier miembro de la comunidad académica.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 83. INCENTIVOS. La Institución, estimulará el proceso de formación del estudiante y lo impulsará hacia su desarrollo integral a través de beneficios denominados incentivos, a los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico, vocación profesional, espíritu de cooperación en la vida Institucional o que sobresalgan en certámenes deportivos, culturales o científicos

ARTÍCULO 84. Son incentivos reconocidos por el INFOTEP los siguientes:

- a. Grado de honor.
- b. Reconocimientos a la investigación.
- c. Publicación de trabajos en las Revistas de la Institución, autorizada por el Comité de Redacción de cada Revista.
- d. Otorgamiento de permisos para asistir a certámenes culturales o eventos deportivos, los que serán concedidos por el Consejo Académico.
- e. Exención del pago de derechos de matrícula y matrícula de honor.

PARAGRAFO. Para acceder a cualquiera de estos Incentivos, el estudiante además de los requisitos establecidos, no deberá registrar sanción disciplinaria vigente.

ARTÍCULO 85. GRADO DE HONOR. El Grado de Honor se adjudicará por cada una de las ceremonias de grado al mejor estudiante de cada programa que hubiere obtenido el más alto promedio ponderado por encima de cuatro puntos cinco (4.5) terminado los estudios de pregrado en el INFOTEP, sin haber habilitado, repetido, ni validado, salvo por suficiencia, ningún módulo Tampoco debe tener registrado ningún antecedente disciplinario. En caso de empate de los criterios señalados, el Decano de Facultad, seleccionará al estudiante que a partir de reconocimientos académicos ya otorgados, tales como número de matrículas de honor, reconocimientos académicos, sea considerado el mejor.

PARÁGRAFO. El diploma correspondiente contendrá la mención GRADO DE HONOR, y será entregado, en ceremonia de grado, por la primera autoridad académica de la institución.

ARTÍCULO 86. MATRICULA DE HONOR. Habrá matrícula de honor, con exoneración del pago en un 100% de los derechos correspondientes, al mejor estudiante de cada programa académico en los niveles técnico profesional, tecnólogo y profesional, con promedio ponderado acumulado de calificación no inferior a cuatro punto cinco (4.5). No se considerará, para efectuar el promedio, a quienes hubieran repetido módulos, presentando pruebas de habilitación o validación, excepto de suficiencia, durante el transcurso de la carrera. Tampoco debe registrar antecedentes disciplinarios.

PARÁGRAFO 1. En el evento que se presentaren varios estudiantes, con el mismo promedio ponderado acumulado de cuatro puntos cinco (4.5), la matrícula de honor se escogerá al azar, los demás aspirantes a la beca, no seleccionados, cancelarán solo un 35% del valor de la matrícula.

ARTÍCULO 87. Se exonerarán en un 80% del pago de matrícula a los estudiantes que sean designados como monitores.

PARÁGRAFO. Para la selección o designación de monitores se tomará en cuenta una reglamentación especial, que realizará el Consejo Académico del INFOTEP.

ARTÍCULO 88. La Institución exonerará del pago semestral a diez estudiantes de que integren los grupos artísticos, culturales y deportivos ad-honoren, debidamente organizado y reconocido por la Institución, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- No haber habilitado, repetido o reprobado ningún módulo durante su vida académica en la Institución.
- Haber obtenido un promedio no inferior a tres puntos cinco (3.5).
- No registrar sanciones disciplinarias.

PARÁGRAFO 1. La exoneración por actuación sobresaliente en deportes o en los grupos artísticos e investigativos, la hará el Consejo Académico de la Institución, previa recomendación de la oficina de Bienestar Institucional. La solicitud se fundamentará en la participación, representación e imagen de la institución, que brinden el o los estudiantes. La sola participación en ellas no implica la concesión de este reconocimiento.

PARÁGRAFO 2. El Instituto hará reconocimiento público a estudiantes que se distingan por su interés y participación en los grupos artísticos, investigativos debidamente organizados y reconocidos.

ARTÍCULO 89. El Consejo Académico reglamentará la regulación de incentivos a la producción investigativa estudiantil.

TITULO SEXTO RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO PRIMERO

DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 90. TITULARIDAD. El INFOTEP es el titular de la acción disciplinaria frente a sus estudiantes y corresponde al Decano de Facultad, recibir y tramitar en primera instancia las quejas o denuncias formuladas contra los estudiantes, además de conocer y fallar en primera instancia los respectivos procesos disciplinarios. Así mismo le corresponde decidir si una queja amerita la iniciación de un proceso disciplinario. La segunda instancia en el proceso disciplinario corresponde al Consejo Académico. La acción disciplinaria es independiente de cualquiera otra que pueda surgir de la comisión de la falta cometida.

PARÁGRAFO. Cuando de la posible falta se deriven hechos en los cuales presuntamente, tengan participación estudiantes de varias facultades, se adelantará un solo proceso disciplinario para lo cual se integrará una comisión conformada por los Decanos de las Facultades correspondientes, para adelantar el proceso disciplinario.

ARTÍCULO 91. INICIO DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. La acción disciplinaria, es iniciada por el Decano de Facultad del respectivo programa ya sea de oficio o con ocasión de queja, presentada por cualquier miembro de la Institución.

PARAGRAFO. La acción disciplinaria y aplicación de sanciones serán procedentes, aunque el estudiante se haya retirado de la Institución de acuerdo a los términos de prescripción que establece este Reglamento.

ARTÍCULO 92. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. La acción disciplinaria prescribe en tres (3) años, contados a partir del hecho para las faltas instantáneas y desde la fecha de la realización del último acto para las faltas permanentes.

PARAGRAFO. Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple con independencia para cada una de ellas.

ARTÍCULO 93. CAMPO DE APLICACIÓN. Las conductas consideradas relevantes para la aplicación de las normas establecidas en el presente capítulo, son las que ocurran en el interior de la Institución, los sitios de práctica, las salidas de campo y todos aquellos sitios donde la institución desarrolle cualquiera de sus programas o actividades de orden académico o formativo.

ARTÍCULO 94. Causales de exoneración. Está exento de responsabilidad disciplinaria quien acredite, a través de los medios probatorios idóneos quien realice la conducta, en estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado y por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.

CAPITULO SEGUNDO

FALTAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 95. DEFINICIÓN DE FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en comportamientos previstos en este reglamento que conlleven el incumplimiento de los deberes o la extralimitación en el ejercicio de los derechos, que tengan efectos lesivos para la convivencia y la confianza de la comunidad Institucional, los principios y el desarrollo de los objetivos del INFOTEP y/o que contravengan el orden legal.

ARTÍCULO 96. Para efectos de establecer la sanción se tendrán en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, los motivos que tuvo el estudiante para cometer la falta, haber procurado por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado y los antecedentes personales del estudiante.

PARÁGRAFO. La expulsión se hará constar en la hoja de vida y matrícula del sancionado, así como en todos los certificados que le expida la secretaría.

ARTÍCULO 97. SANCIONES. Las faltas disciplinarias en las que incurran los estudiantes de INFOTEP, serán sancionadas de acuerdo a su gravedad de la forma descrita a continuación:

- a. Amonestación verbal. Deberá ser impuesta por el Decano de Facultad.
- b. Amonestación privada por escrito. Deberá ser impuesta por el Decano de Facultad.
- c. Matrícula condicional. Deberá ser impuesta por el Consejo Académico.
- d. Suspensión de matrícula. Deberá ser impuesta por el Rector y una vez vencido el término el sancionado podrá solicitar su reintegro.
- e. Expulsión de la Institución. Será impuesta por el Rector.
- f. Suspensión del derecho de acceder al grado, temporal y/o definitivo según la gravedad de la falta. Será impuesta por el Rector previo concepto del Consejo Académico.

PARÁGRAFO. La sanción disciplinaria como resultante del proceso disciplinario adelantado, será comunicada al funcionario competente de imponer la sanción al estudiante, por parte del funcionario u órgano que haya adelantado la investigación y/o el proceso disciplinario.

ARTÍCULO 98. Serán faltas disciplinarias, además de la violación al régimen de deberes y prohibiciones establecidas en el presente reglamento las siguientes conductas que, atentan contra el orden académico:

- a. **El Fraude en la evaluación.** Se entiende por fraude la acción realizada durante una evaluación consistente en copiar o tratar de copiar de un compañero, tomar su trabajo o de otro autor y entregarlo como propio, utilizar información relacionada con el examen o la evaluación sin autorización de su profesor o facilitar en cualquier forma que otros lo hagan, o cualquiera otra forma de fraude.
- b. **Sustracción de cuestionarios:** Se entiende como tal no sólo el hurto de cuestionarios, o parte de ellos para exámenes, sino también el hecho de enterarse de su contenido.
- c. **Suplantación:** Se entiende como tal sustituir a una persona en la presentación de una actividad educativa o permitir ser sustituido en ella.
- d. **Falsificación:** Se entiende por falsificación de un escrito la alteración de su contenido original con la finalidad de obtener algún beneficio con el hecho. Tomar un trabajo ajeno y cambiar el nombre por el suyo o no dar el crédito correspondiente, copiar software de estudio de propiedad del instituto y colocar o quitar sellos o firmas que alteren un documento.

ARTÍCULO 99. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS. El INFOTEP clasifica las faltas disciplinarias de la siguiente manera:

- a. Gravísimas
- b. Graves
- c. Leves

ARTÍCULO 100. DE LAS FALTAS GRAVÍSIMAS. Se determinará si la falta es gravísima, grave o leve de conformidad con los siguientes criterios:

- a. **Grado de culpabilidad.** Un juicio de valor, sobre la existencia de la intencionalidad del hecho, esto es, de la conciencia y voluntad presentes en su realización, en virtud de los cuales se considera que el estudiante persiguió el eligió o determinó el resultado.
- b. **Naturaleza de la falta y sus efectos.** La falta desplegada por el estudiante debe ser valorada de acuerdo al perjuicio causado y su trascendencia.
- c. **Las modalidades y circunstancias en que se haya cometido la falta.** se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en el estudiante, el grado de participación y la existencia de las circunstancias agravantes, atenuantes o el número de faltas que se estén investigando.
- d. Los motivos determinantes del comportamiento.

ARTÍCULO 101. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN. Se tendrá en cuenta para la determinación de la falta gravísima, los siguientes criterios:

- a. Que con la conducta realizada se incurra objetivamente en una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, y la misma se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la calidad de estudiante.
- b. Que con la realización del hecho, el estudiante obstaculice en forma gravísima o impida la prestación del servicio.
- c. Que con la conducta realizada de lugar a que se pierdan o dañen bienes del INFOTEP o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en donde realice prácticas, en cuantía igual o superior a cinco salarios mínimos legales mensuales.
- d. Reincidir en más de dos ocasiones en faltas disciplinarias graves.
- e. Realizar el hecho en complicidad con otros estudiantes o con servidores del INFOTEP.
- g. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por un superior.

- h. Cometer la falta para ocultar otra.
- i. Cometer la falta con premeditación.

ARTÍCULO 102. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN. Son circunstancias de atenuación las siguientes:

- a. Buena conducta anterior.
- b. Haber sido inducido u obligado por otros a cometer la falta.
- c. Reconocer y confesar la falta oportunamente y no inducir a error.
- d. Procurar, iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio antes de iniciarse el proceso disciplinario.
- e. Haber obrado por motivos nobles y altruistas.
- f. No registrar antecedentes disciplinarios.

CAPITULO TERCERO

PROCEDIMIENTO, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

ARTÍCULO 103. PROCEDIMIENTO Y NOTIFICACIÓN. Una vez se tenga conocimiento de la existencia de una actuación que pudiese llegar a constituir falta disciplinaria por parte de un estudiante, el decano de la facultad procederá a establecer si la actuación de la cual tuvo conocimiento, puede llegar a constituirse como una falta disciplinaria; en cuyo caso procederá dentro de los 10 hábiles siguientes al conocimiento de tal actuación a notificarle al estudiante los cargos que se le formulan.

PARAGRAFO. La notificación a los estudiantes de las decisiones disciplinarias en su contra se hacen personalmente o mediante aviso público fijado en la cartelera de la respectiva facultad del programa correspondiente y enviado por correo certificado a la última dirección registrada por el estudiante disciplinado o por medios electrónicos si se cuenta con la autorización del estudiante implicado, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

ARTÍCULO 104. El estudiante contará con 10 días hábiles para presentar su versión y defensa frente a los hechos endilgados y notificados, ante el funcionario competente que se encuentre adelantando la Investigación, con las pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO 105. PRACTICA DE PRUEBAS. El funcionario que se encuentre adelantado la investigación, si lo considera necesario decretará pruebas de oficio, en cuyo caso el término para resolver se ampliará por ocho días.

ARTÍCULO 106. COMUNICACIÓN. Dentro de los 5 días hábiles siguientes se proferirá la decisión y se librárá comunicación al estudiante con la finalidad, de que comparezca ante el funcionario competente, a fin de notificarse de la decisión adoptada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación. De no presentarse, se procederá a la notificación por edicto que se publicará en la cartelera de la respectiva Facultad por el término de tres (3) días hábiles, dejando constancia del mismo, la cual será anexada al expediente.

PARAGRAFO 1. Una vez cursado el trámite señalado se entenderá surtida la notificación.

PARAGRAFO 2. Cuando el estudiante investigado es asistido por apoderado, con él se surtirá la notificación descrita en el párrafo anterior.

ARTICULO 107. Se notificarán personalmente la apertura de la investigación disciplinaria, la decisión de pliego de cargos, la decisión de archivo definitivo, el acto administrativo que impone la sanción y las que resuelven los recursos de reposición y apelación.

ARTICULO 108. APRECIACIÓN DE LA PRUEBAS. Todas las pruebas aportadas y allegadas al proceso disciplinario, serán interpretadas de acuerdo a las reglas de la sana critica.

CAPITULO CUARTO DE LOS RECURSOS

ARTICULO 109. RECURSOS. Contra los actos que impongan las sanciones de que trata este reglamento podrá interponerse el recurso de reposición, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación personal o desfijación del edicto. Si la sanción impuesta consiste en expulsión de la Institución, además del recurso de reposición procederá el recurso de Apelación ante el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO. Los recursos deben presentarse y sustentarse por escrito.

ARTICULO 110. El funcionario o cuerpo colegiado, que adelante el procedimiento deberá resolver el recurso de reposición dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición.

PARÁGRAFO. El recurso de Apelación será resuelto dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de recibo.

TITULO SÉPTIMO DE LOS TITULOS, LAS CEREMONIAS DE GRADUACIÓN, LAS CONSTANCIAS, CERTIFICADOS DE ESTUDIO, DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL Y DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO.

CAPITULO PRIMERO DE LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS Y LAS CEREMOCIAS DE GRADUACIÓN

ARTÍCULO 111. DEL TÍTULO ACADEMICO. De acuerdo con las disposiciones legales, se denomina título académico el reconocimiento oficial que se le da al estudiante que culmina un programa académico ofrecido por el INFOTEP y aprobado por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO. La Institución de acuerdo con su modalidad académica y como una Institución redefinida por ciclos propedéuticos, conforme a las disposiciones legales vigentes expedirá los títulos en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, a los estudiantes que cumplan con todos los requisitos exigidos para tal fin a través de la normatividad Institucional interna y de las normas legales que rigen la materia. El otorgamiento de un título se hará constar en el acta de graduación y en el correspondiente diploma.

ARTICULO 112. CEREMONIA DE GRADUACIÓN. La ceremonia de grado será presidida por el Rector (a) del INFOTEP, el Vicerrector(a) y el Decano o Decanos de Facultad, e incluirá la lectura del acta de grado, aprobada por el Consejo de Académico. En caso de ausencia del Rector, éste será reemplazado por cualquiera de los Vicerrectores.

Parágrafo 1. Los grados se otorgarán en ceremonia pública, o sin ceremonia al interior de la Institución.

ARTICULO 113. REQUISITOS. Son requisitos para optar a uno de los títulos que se otorgan en el INFOTEP, los siguientes:

- a. a. Haber aprobado todos los módulos del plan de estudios y cumplir con todos los requisitos establecidos en el mismo.

- b. Estar a paz y salvo por los siguientes conceptos: financiero, académico, admisiones y registro, biblioteca, bienestar universitario.
- c. Haber cancelado los derechos de grado y acreditarlo ante proceso encargado de admisiones, registro y control académico
- d. Tener un promedio ponderado acumulado mínimo a tres punto cero (3.0)
- e. Tener el expediente individual completo.
- f. Tener definida su situación militar (para los estudiantes de sexo masculino).
- g. Los extranjeros deberán presentar fotocopia autenticada de la cedula de extranjería vigente y demás requisitos establecidos por la normatividad vigente.
- h. Haber efectuado y aprobado su trabajo de grado, de acuerdo a la regulación expedida por el Consejo Académico.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y CERTIFICADOS

ARTÍCULO 114. Los certificados de estudios se expiden sobre la totalidad de los módulos cursados, incluyendo los reprobados y causan el pago de derechos. A solicitud del interesado se podrán expedir certificados por semestres, siempre que se deje la observación sobre el tiempo que ha estudiado en la Institución. Tendrán el costo establecido por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 115. Las Actas de Grado se expedirán en formatos diseñados por el Instituto y deberán ser copias exactas del Acta original que reposa en los libros foliados.

CAPITULO TERCERO

DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

ARTICULO 116. La representación estudiantil tiene como función velar por los derechos de los estudiantes y promover el cumplimiento de sus deberes, propendiendo por la concordia, el respeto y la razón al interior de sus integrantes, de los estamentos, de la Institución y la comunidad.

PARÁGRAFO. La representación estudiantil, será ejercida en los términos establecidos en el Estatuto General y aquellas disposiciones que lo desarrollen, adiciones, y/o modifiquen.

CAPÍTULO CUARTO

DEL SERVICIO DE BIENESTAR INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 117. Bienestar Institucional. Los servicios de bienestar se encuentran registrados en el Reglamento de Bienestar Institucional que contiene el modelo de Bienestar Institucional.

TÍTULO OCTAVO DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 118. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 119. DEROGATORIAS. El presente Acuerdo deroga una vez se obtenga el reconocimiento de Institución redefinida por ciclos propedéuticos por parte del Ministerio Nacional, el Acuerdo del Consejo Directivo No. 02 del 26 de febrero de 2013, que modificó el Reglamento estudiantil del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional, Humberto Velásquez García, Infotep Ciénaga Magdalena que a su vez fue modificado por el Acuerdo 06 del 15 de abril del año 2020.

ARTÍCULO 120. REGIMEN DE TRANSICIÓN. Los procesos iniciados y que ya se estén adelantado, en materia disciplinaria se seguirán rigiendo por las previsiones contenidas en el acuerdo Acuerdo del Consejo Directivo No. 02 del 26 de febrero de 2013, que modificó el Reglamento estudiantil del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional, Humberto Velásquez García, Infotep Ciénaga Magdalena, modificado por el Acuerdo 06 del 15 de abril del año 2020.

PARÁGRAFO. Así mismo los acuerdos mencionados en el presente artículo, seguirán vigentes, hasta que se produzca el reconocimiento mencionado.

ARTÍCULO 121. Una copia del presente acuerdo será remitida al Ministerio de Educación para efectos de inspección y vigilancia.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Ciénaga, Magdalena, a los XX XX) días del mes de XXX de 20XX.